

157
/R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1558-2021	
Fecha:	2021-09-06	Hora: 11:42:50 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-021-2005**, el cual, contiene el Auto No. **03-02-02-000359** del **12 de octubre de 2005**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.**, identificada con NIT. 811.023.526-3, para verter en la finca VENECIA, ubicada en Zungo del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 210-03-02-01-000462 del 30 de marzo de 2006, se impuso por parte de CORPOURABA, un plan de cumplimientos el cual constaba de tres etapas las cuales debían desarrollarse en un término de 18 meses.

Que mediante Auto N° 221-03-50-01-0313 del 21 de mayo 2008 se inicia una investigación administrativa ambiental contra la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.**, en calidad de propietaria de la finca VENECIA, por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-002302 de 2008 se decide un tramite sancionatorio el cual resolvió sancionar con una multa económica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-1489** del **26 de julio de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que una vez revisada y evaluada la información se observa que para el trámite de permiso de vertimiento de la finca VENECIA, existen dos expedientes para el mismo tramite, encontrándose vencido el expediente NO. 161001-021 de 2005, actual objeto de evaluación así mismo se estima que el usuario no cuenta con procesos sancionatorios abiertos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.**, identificada con NIT. 811.023.526-3, actualmente se encuentra registrada como **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Dado a la omisión de cumplimiento de los requerimientos entregados a la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.**, identificada con NIT. 811.023.526-3, para continuar con el proceso de Vertimiento, y que a su vez el usuario cuenta actualmente con permiso de Vertimiento vigente otorgado mediante resolución No. 0055 de 2019, se tendrá en cuenta la recomendación hecha en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-

Resolución "Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones" Fecha: 2021-09-06 Hora: 11:42:50 Folios: 0

01-1489 de 2021 donde se recomienda dar por terminado el trámite del expediente No. 161001-021 de 2005.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. No. **03-02-02-000359** del **12 de octubre de 2005**, en beneficio de la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.**, identificada con NIT. 811.023.526-3 para la finca **VENECIA**, ubicada en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0146 de 2016 a la sociedad la sociedad **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.**, identificada con NIT. 811.023.526-3, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a La **AGROPECUARIA EL TESORO S.A.S.**, identificada con NIT. 811.023.526-3, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		05-08-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>MIA</i>	27-08-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 161001-021-2005

[Handwritten signature]